Huscricion en Hantander.

Por tres meses llevado á casa de los

gres. Suscritores. . . Es. vn. 24

Por seis idem idem. . 40

Se suscribe en la Emprenta, Litografia y

Libreria de MARTINEZ, calle de

DU rs. cutregados pelestroxo para re-

de una licencia absolutar la cueta se

Man Francisco, número 16,



Suscricion para fuera.

For tres meses enviándolo franco de

dimensiracion, huecos y reparcs.

Por seis idem idem . . . 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

COLUMN OFFICE AND SANDER.

-ciquel and molecular and SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, ong solides sol " & Jak

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador dela provincia de Burgos me comunica por extraordinario con fecha 20 del corriente el parte que sigue.

"Por despacho telegráfico que acabo de recibir se me comunica la noticia siguiente.—
Madrid 20de Diciembre de 1851.—A las 11 y 10 minutos de la mañana.—El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.—En este momento acaba de dar felizmente S. M. la Reina á luz una augusta Princesa."

Cuyo fausto acontecimiento me apresuro á comunicar por boletin extraordinario á los hon-rados y leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion.

Santander 21 de Diciembre de 1851.-Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

nabong sukklinisterio de Hacienda. laronog

.eil bbastrod - REAL DECRETO. Ce 62 I birball

Estándose en el caso de hacer á la Iglesia la entrega de los bienes eclesiásticos á que se refieren

el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y debiendo esto verificarse con la claridad y método debidos, para que las rentas que correspondan á dichos bienes desde 1.º de Enero del año próximo de 1852 y los débitos que en el mismo dia resulten procedentes de los referidos bienes se cobren por los respectivos Diocesanos como parte de la dotación del culto y clero, mientras no se enagenen, de conformidad con lo que me han expuesto los Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

nes que maulten en fin del corriente ana, se cobra-

rea por los respectivos diocesanos, formanese

Artículo 1.° Se formarán inmediatamente por las Administraciones de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado en cada provincia inventarios dobles, por diócesis, de las fincas, censos, derechos y acciones del clero secular y regular, y los de monjas, encomiendas, maestrazgos de las cuatro Ordenes militares, cofradías, ermitas, santuarios y hermandades que no hubieren sido enagenados por el Estado, expresando con la posible exactitud la situacion, cabida, valor capital y renta anual, cargas civiles y eclesiásticas de toda especie, comunidad ó corporacion á que correspondía cada finca y cuanto se crea conducente respecto de los censos, de manera que conste siempre el capital, el censo ó pension ánua, la hipoteca y sus poseedores.

Art. 2.° En estos inventarios se fijará el valor capital de las fincas por la renta anual comun del último quinquenio, capitalizándola al 5 por 100 la de los predios rústicos, y al 4 por 100 la de las fincas urbanas. Las rentas en especie se reducirán á metálico por el precio comun que ofrezca en cada provincia el último quinquenio.

Art. 3.º Uno de estos inventarios se remitirá al Diocesano respectivo para que exponga lo que estime conveniente. En caso de no aceptar el valor capital señalado á los bienes, se dispondrá su tasacion

pericial, de acuerdo con el respectivo Administrador de Contribuciones directas.

- Art. 4.º Los bienes eclesiásticos y censos de que tratan los artículos anteriores se entregarán al Diocesano en cuyo territorio esten sitos los mismos bienes'ó hipotecas, cualquiera que sea la corporacion, establecimiento ó benesicio eclesiástico á que hubiesen pertenecido anteriormente. Pero los procedentes de comunidades religiosas se entregarán al prelado de la diócesis donde se hallen situados los conventos existentes, ó á que pertenecieron los suprimidos, aun cuando los bienes esten situados en distintas diócesis.
- Art. 5.° Mientras no se enagenen los bienes, se imputará respectivamente á la dotacion del culto y á la de las monjas desde 1.º de Enero de 1852 las rentas que resulten con arreglo á lo prescrito en los artículos 2.° y 3.°, con deduccion de las cargas de justicia, para cuyo pago estén hipotecados los mismos bienes, y que han de satisfacerse por el clero, las eclesiésticas que deben cumplirse por el mismo clero, y un 17 por 100 por razon de contribuciones, administracion, huecos y reparos.

Art. 6.º Los débitos procedentes de estos bienes que resulten en sin del corriente ano, se cobrarán por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que conste su importe con la debida expresion.

Las cantidades que se cobren anualmente se im-

putarán en cuenta de la dotacion respectiva.

Art. 7.° Al hacerse la entrega se firmarán los dobles inventarios y relaciones por los encargados del Diocesano y el Administrador de contribuciones directas, conservándose un ejemplar en el archivo episcopal y el otro en las oficinas de Hacienda, para que sirvan siempre de mútuo resguardo y para los demas usos y efectos que puedan convenir.

Art. 8.° Al tiempo de entregar los bienes, se entregará tambien á los Diocesanos con un índice tan perfecto como sea posible, y bajo el correspondiente recibo, los títulos de pertenencia, los documentos y papeles que obren en las oficinas públicas y sean referentes á los bienes que se devuelven.

Art. 9.º Los bienes sobre que haya reclamaciones pendientes se entregarán tambien á los Diocesanos, pero no podrán enagenarse mientras no se resuelva definitivamente sobre dichas reclamaciones.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para que sin la menor demora tengan ejecucion las del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1851.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de

Hacienda, Juan Bravo Murillo.

- lit leben mos, infine attest at (Gac. núm, 6363.)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Direccion de Administracion. - Quintas.

BYLLIEBUT DE BUITE REAL ORDEN. ON

sociesano respectivo para que exponera le que ce-El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real ha expuesto á este Ministerio en 6 de Octubre último lo que sigue:

Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gebernador de Tarragona que por Real orden de 18 de Agosto último se sirve V. E. pasar á su informe, relativa á la devolucion de los 6000 rs. al suplente que reedima su suerte por este medio, cuando sea baja en el servicio por la presentacion o captura

del prófugo cuya plaza cubra.

Considerando en su vista que al establecerse el segundo medio de sustitucion de que trata el artículo 129 del proyecto de la ley vigente en su segundo párrafo, hablando de la cantidad por la que el quinto redime su suerte, sin clasificarla por ningun concepto de depósito, se resiere á su «entrega» en el Banco de San Fernando ó sus comisionados, cuya palabra, en armonía con lo que se previene en los artículos posteriores, es definitiva y concluyente del acto que tiene por objeto, como lo demuestra lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 136, que previene que, en vista de la carta de pago de los 6000 rs. entregados por un mozo para redimir su suerte, se le libre certificacion que le produce los efectos de una licencia absoluta, la cual, segun el párrafo tercero del mismo artículo, queda asentada en los registros de las oficinas provinciales, tomándose razon de ella, y confirmalla conclusion desinitiva del acto de la sustitucion cuanto previene el art. 138, autorizando al Gobierno para que desde luego disponga de las cantidades que aquella produce, á fin de cubrir las bajas que por la misma resulten;

Opinan que, verificada la entrega de los 6000 reales, el mozo queda libre del servicio, y deja por lo tanto de ser soldado por lo que no puede aprovecharle de ninguna manera la aprehension del profugo y su incorporacion en las filas, como estima el Consejo provincial de Tarragona, sentando el errado principio de que aquella cantidad está «depositada,» cuando es una entrega formal destinada ya á objeto determinado, y que pasa plenamente al dominio del

Estado. Pero entienden tambien estas secciones que la aprehension del profugo debe aprovechar al inmediato anterior á aquel que redimió su suerte, por que es entonces el último del cupo de su pueblo; y si V. E. se conforma, consideran estas secciones que sería muy oportuna circularla para evitar dudas y consultas en iguales casos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones mencionadas en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes, y como resolucion á la consulta que acerca del particular elevó á este Ministerio el Consejo de esa provincia en 6 de Agosto del año actual.»

Y consecuente S. M. con lo informado por dichas secciones del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que la precedente Real disposicion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Madrid 12 de Diciembre de 1851 — Bertran de Lis.

(Gac.núm. 6364.)

A DE LA DEUDA DEL ESTA

Comission to	Cambio fijado por la Junta para que sirviera de tipo el PROJ	POSICIONES PRESENTADAS.	de primera clase á 71/4.	Id. de segunda de segu
Número dado	Successor one han becho las proposiciones.	En Madrid. Clase de deuda.	Importe nominal.	oio à que ofrecian su venta.
	José de la Vega	Amortizable de primera	39905 50	sic on a con
dirip b, el	El mismo	Amortizable de segunda	852329 14 5000000	con protection of the contract
sibe	Isidro Frad	Idem	400000	ton ton site observation site observations site
Ja9 gia	Vicente Baura	de pri	117	de d
ATR I	Matias Martin Fernandez	m de prim	1582	obs deside
	шо	Idem de segunda	2081	al in the late of
	Abdon Moreno	m de Iden	23089	1, 6
	Fl mismo	Idem de segunda	4000	7/10
	tur	em de primera	400000	The South of the State of the S
	mismo	m de Idem	000000	Series and
88 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Domingo Culchras		000	V. Selse Sel
ad a constant and a c		em de primera	84028	Calcen Calcen Sol, Vic
est resident soic	Duito	de segunda	40000	1038 1038 1038
	El mismo	Idem de primera	0000	Gur Gur all
	an d	em de Idem	800000	
	misi	em de primera	70975	7 80 1/2 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
Learning Control	Rafael Fabres Insé Loney Bons!	Idem de Idem	87647	Model of the Color
	Antonio Fabres Bonal	Idem de Idem	505882	00 11/2 11 00 11 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10
y o whi nor atra	Rufino Eulalio Pliego	Alger	00000	lez, sind sind sind sind sind sind
167 167 167 168 169 169 169 169 169 169 169 169 169 169	El musmo	m de prime	3086	Ol. Ru Bal Io. Bal Io. Bal
tati on a bat	Juan Escorial y Gil	Idem de primera	52577	al, la doin doin doin doin doin doin doin doin
ela s y s nsid tuu	Juan José Sanchez	em de	854	
pu- con con erar ier-	inos de las do de las do de las do el do e	onio de la companio d	T9 C	- III sold Se

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

La Comision local de Reinosa dirige á esta superior con fecha 28 de Octubre último, el acta siguiente:

EXAMENES PÚBLICOS.

Los exámenes públicos de las escuelas de instruccion primaria de esta villa han dado un resultado tan satisfactorio que merece ser consignado en los términos mas lisonjeros. Acordado el de la escuela de niños para el dia 9 de Setiembre último, y reunida la Comision local bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con la personal asistencia del Inspector de la proviucia D. Cipriano de Leon Robledo, dió principio el acto por un discurso del maestro D. Francisco Manuel Perez de Arce en que probó concluyentemente y de una manera sencilla la importancia y necesidad de la educacion primaria. Fueron en seguida examinados los niños por secciones, y dieron pruebas de su disposicion, aplicacion y adelantos, demostrando que si causas difíciles de superar no les habian permitido llegar á la altura de los conocimientos que de ellos podia exijirse, habia motivos para abrigar la firme conviccion de que á virtud de los reglamentos de disciplina y enseñanza planteados últimamente, y á beneficio de los esfuerzos del Ayuntamiento para dotar á la escuela de todos los elementos necesarios, llenarian en el año próximo los deséos del mismo y de la Comision, probándoles la gratitud que su esmerado celo les inspira, con el fruto anhelado de sus cuidados y desvelos.

El siguiente dia 10 se verificaron los de la escuela pública de niñas inaugurándose con versos alusivos al objeto, y con un discurso bientrazado que con tanta gracia como sentido pronunció la niña Doña Sofía de los Rios. Grato al principio, no lo fué menos el acto á su conclusion, porque las niñas examinadas por secciones y con arreglo al programa que presentó la maestra respondieron con acierto y desembarazo, dejando sumamente complacidas á cuantas

personas le presenciaban.

Restaba el exámen de la escuela privada que tuvo lugar el dia once, y en él las niñas estuvieron felícísimas, pudiendo decirse sin exajeracion que no solo escedieron los deseos de todos, sino que se escedieron á si mismas. Dió principio por un diálogo en verso que recitaron las niñas D. Luciana Gató y D. Baldomera Rodriguez de los Rios con una expresion y propiedad de accion tan perfecta como ajena de su edad, lo cual hizo despertar sensaciones que despues llegaron á su colmo. Las niñas de las secciones todas, llenaron su lugar; pero singularmente las de la «primera» leían impreso y escrito con tanta propiedad, resolvían las cuentas con una prontitud y acierto, contestaban á las preguntas de historia sagrada, gramática castellana y geografía de españa con tanto tino, y correjían escritos mal redactados con tal oportunidad que los concurrentes estaban poseidos de la mas grata emocion y los examinadores entusiasmados se olvidaban de que eran niñas, dando ul examen la importancia de una oposicion de maestras. El empeño de apurarlas crecia á proporcion del placer que inspiraba su instruccion, la cual seguramente no podia llegar mas allà.

En los tres dias siguientes se expusieron al público las labores de mano de una y otra escuela con la debida separacion: las habia muy variadas y bien acabadas, subiendo de puuto su mérito al considerar que muchas eran obra de niñas de una edad tan tierna que causaba asombro. Las maestras Doña Andrea Gonzalez y Doña Juliana de Oña han dado en esta ocasion prnebas muy distinguidas de la digna y noble emulacion que las anima, haciéndose altamente acreedoras á la consideracion de los padres que las confian sus hijas y á la gratitud que las manifestara la Comision local.

El ayuntamiento deseando dar tanto a los niños como a las niñas un testimonio de su satisfaccion, ademas de los premios especiales, les distribuyó el dia 12 papeles de dulces en el campo, terminando el obsequio con un baile en que unos y otras tomaron parte con alegria, colmando con su sencillez y donaire, la de los espectadores que recordarán siempre con placer los exámenes del presente año.

Reinosa 28 de Octubre de 1851.—El presidente del Ayuntamiento y Comision local de Instruccion primaria, Ubaldo Alonso Gallo.—Felix Rodriguez, Secretario.

Lista de niños y niñas premiadas en los exámenes.

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS.

Angel Ruiz, Ramon Gonzalez, José Alonso, Darío Pacheco, Bernardo Ruiz, Quirino Dosal, Juan Blanco, José Fernandez, Miguel Barrio, Antonio Cueto, Felix del Campo, Corsino Rodriguez, Leon Arregui, Cipriano Liaño, Prudencio Gató, José Garcia, Pedro Perez, José Gonzalez Ceballos, Manuel Irun, Gerónimo Gonzalez, Gorgonio Toro, Angel Andrés Lledias, Alejandro Quevedo, Antonio Huerta, Juan Isla, Manuel Buenaga, Fermin Cañas, Ramon Muñoz, Florencio Terán, Juan Gutierrez, Paulino Espiga, Antonio Landeras.

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑAS.

Manuela Ontoria, Atanasia Cuebas, Eloisa Rios, Sofía Rios, María Obeso, Josefa Ruiz, Cármen Mesones, Saturnina Peña, Rita Peña, Justina Cabanzon, María Lopez, Gregoria Ruiz, Cármen Quevedo, Catalina Gonzalez, Cármen Varona, María Martinez, Cruza Arvidez, María Arvidez, Cármen Margotan, Agustina Ripa, Quintina Diaz, Epifania Peña, Teresa Barrio, Josefa Barros.

ESCUELA PRIVADA.

Elisa Burbon, Elena G. Dosal, Rafaela Belsol, Dolores Ortiz, Armandina Rodriguez, Antonia Perez Arce, Teresa Alonso, Isabel Hoyos, Clotilde Blanco, Eloisa Gató, Rafaela Gutierrez Dosal, Rosa Hidalgo, Vicenta Garcia, Regina Morante, Pelegrina Gonzalez, Santos Gonzalez, Gregoria Rumayor, Joaquina Belsol, Juana Terceño, Florentina Mediavilla, Patrocinio Garcia, Rosa Alonso Gallo, Rosa Diez, Virginia Ortiz, Obdulia Rodriguez, Baldomera Rodriguez, Vicenta Quijano, Luciana Gató, Manuela Escalada, Angela Rodriguez, Gabina Irun, Antolina Micieces y Francisca Rumayor.